

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de septiembre de 2023, el derecho de petición presentado por el ejecutado.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve petición Remitir link
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COGESPROCU
Demandado:	LUIS ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Radicado:	630014003007-2018-00750-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado se expida una liquidación a corte del 30 de agosto de 2023.

Al respecto, el artículo 446 del Código General del proceso consagra lo siguiente:

**“LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

En el presente asunto, la última liquidación del crédito efectuada hasta el 28 de febrero de 2023, fue presentada por la parte ejecutante y fue modificada y aprobada mediante proveído del 30 de marzo de 2023 (Archivo 050

cuaderno 1). De acuerdo con la precitada disposición, la liquidación adicional del crédito, es carga de las partes, por lo que no se accede a lo solicitado por el demandado.

Ahora bien, con respecto a la información de los títulos que han sido entregados a la parte demandante, y como la misma consta en el expediente, se dispone remitir el link del expediente digital al demandado.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase el link del expediente digital al ejecutado, para que pueda obtener la información que solicita.

**NOTIFIQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO. 164 DEL 28** DE SEPTIEMBRE DE 2023  
  
IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c599ad937622d098322f4bcfa3f3a22bf52b920c28d523a674ad03d4c406e846**

Documento generado en 21/09/2023 05:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**